

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0024-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. 0023/2018, del 20 de marzo de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, Regional II otorgó a la compañía **LINGLE S.A.** la renovación de un Permiso Operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el Litoral Ecuatoriano, su equipo de vuelo consistente en una aeronave CESSNA C-182; Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicada en el Hangar N.º 7 de AEROSERVICIOS GENERALES C.A. "ARICA" en el Aeropuerto Internacional José Joaquín De Olmedo de la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas;

QUE, mediante oficio s/n del 07 de enero del 2020, suscrito por el Señor. Ing. Julio Wilson Del Salto Aldas, en su calidad de Gerente General de **LINGLE S.A.**, solicita al Sr. Director De Aviación Civil Regional II, la renovación del Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte del área de Certificación de Operadores Aéreos R-II, con Memorando Nro. DGAC-OK2-2020-0029-M del, 03 de marzo de 2020 y ALCANCE Memorando Nro. DGAC-OK2-2020-0034-M del, 06 de marzo de 2020.

QUE, dado el carácter eminentemente privado, el Permiso de Operación solicitado por la compañía **LINGLE S.A.**, se establece que no interfiere con ninguna operación previamente establecida;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R del 30 de agosto de 2019, en la que el Director de Aviación Civil Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía **LINGLE S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará "**La Permisionaria**", su Permiso de Operación, para realizar **Servicios Aéreos Privados** en el Litoral Ecuatoriano.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0024-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

Artículo Segundo.-“La Permissionaria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en aeronaves **CESSNA C-182**, la cual operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.-La Permissionaria”, **bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro;** el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

Artículo Cuarto.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del **20 de marzo de 2020**.

En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará **con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación;** salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.-“La Permissionaria” mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el **Hangar N.º 7** de AEROSERVICIOS GENERALES C.A. “ARICA” **en el Aeropuerto Internacional José Joaquín De Olmedo** de la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas;

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- “La Permissionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar de forma correcta y eficiente la Operación autorizada de modo particular el Piloto, debe poseer una licencia, mínimo de Piloto Privado, Categoría Aviones, con Habilitación de Clase mono motor terrestre, vigente; demostrar haber recibido el entrenamiento teórico, práctico inicial, cumplir el repaso de vuelo y la experiencia reciente en la aeronave; o debe ser rehabilitado por un instructor de vuelo certificado realizando como mínimo tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en la aeronave donde pretende ejercer las atribuciones de su licencia, con el correspondiente registro en el libro de vuelo (bitácora) del titular.

Así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0024-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

Resolución.

Artículo Séptimo.-“La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, acompañantes, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Octavo.-“La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la misma

Artículo Noveno.-El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo.-De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encargase a las pertinentes dependencias de la Institución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Antonio Alberto Tobar Arcentales
DIRECTOR REGIONAL II

Referencias:

- DGAC-AB2-2020-0408-E

Anexos:

- of.s-n,linge0001.pdf

Copia:

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señor Tecnólogo
Roberto Andrade Torres
Director Regional III

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0024-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Piloto
Gonzalo Altamirano Sanchez
Director de Inspección y Certificación Aeronáutica

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Magíster
Alejandro Andrés Coronado Martínez
Controlador Radar APP

Señor Economista
Freddy Oswaldo Valenzuela Domínguez
Inspector de Aeródromo

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronáuticos 1

Señor Licenciado
Vicente Xavier Illescas Sánchez
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Roberto Edwin Sánchez Cartagena
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

ee/mh/cc/mz